

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0453-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

PAITA-PAITA-PIURA

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 3-2019-
MPP-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS
CENTROS POBLADOS YACILA, CANGREJOS, LA ISLILLA Y LA
TORTUGA DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE
PIURA"**

PERÍODO

26 DE JUNIO DE 2019 AL 17 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE V

PIURA - PERÚ

28 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



000001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0453-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA
N° 3-2019-MPP-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS YACILA,
CANGREJOS, LA ISLILLA Y LA TORTUGA DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Inadmisibilidad de cuatro (4) ofertas al margen de la normativa, permitió otorgar la buena pro al único postor admitido cuya oferta económica fue la más alta, lo que ocasionó un mayor costo a la Entidad por S/3 581 430.03	5
ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
APÉNDICES	27



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0453-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA
N° 3-2019-MPP-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS YACILA, CANGREJOS, LA ISLILLA Y LA TORTUGA DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2019 AL 17 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Entidad a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 557-2022-MPP/OCI de 01 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del contrato de la Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1 para la contratación de la obra "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, distrito de Paita, departamento de Piura", se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control Específico corresponde al desarrollo del Procedimiento de selección y suscripción de contrato de la Licitación Pública, LP-SM-3-2019-MPP-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura".

Alcance

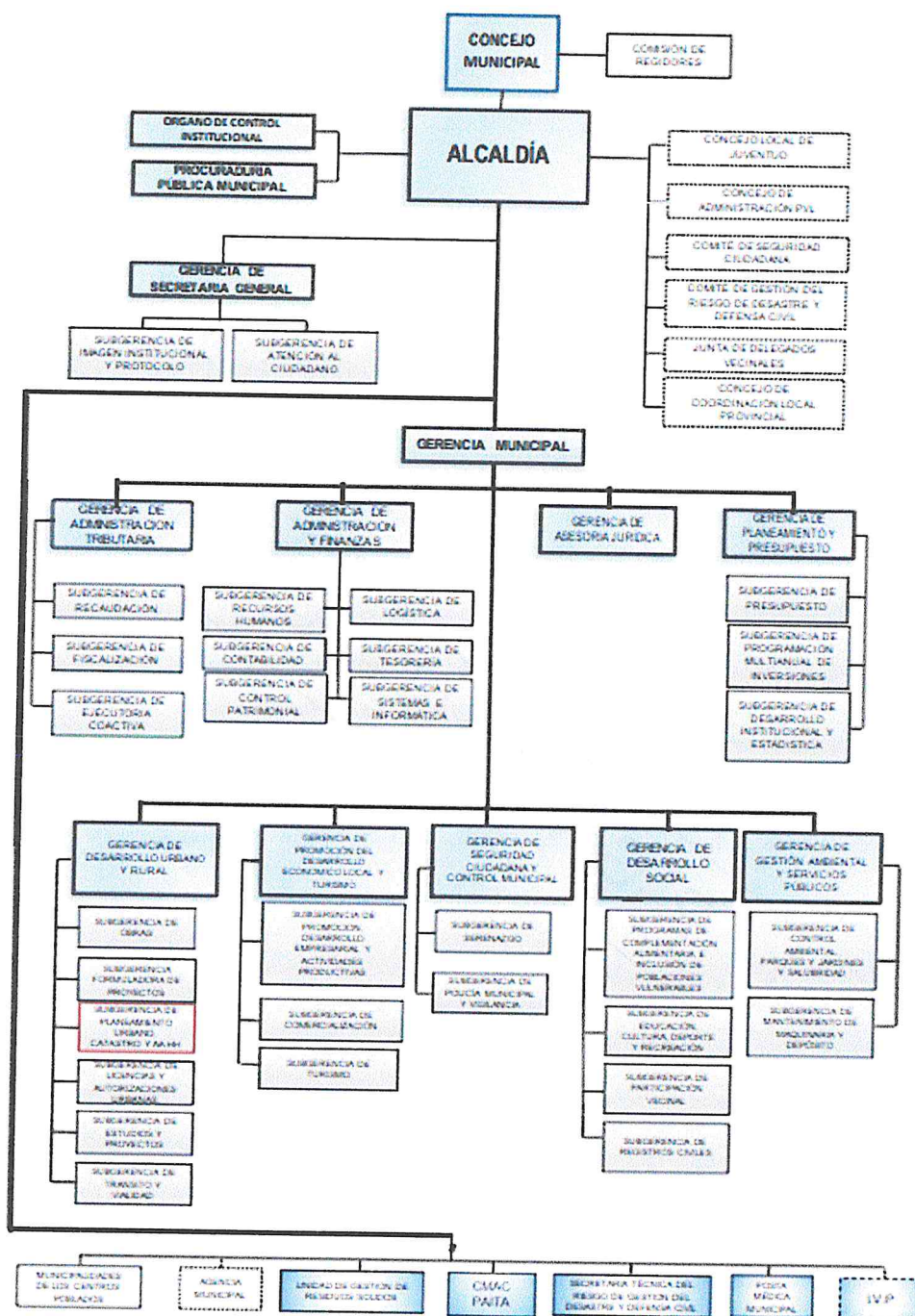
El servicio de control específico comprende el período del 26 de junio de 2019 al 17 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Paita pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 021-2019-CPP del 29 de enero de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INADMISIBILIDAD DE CUATRO (4) OFERTAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA, PERMITIÓ OTORGAR LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR ADMITIDO CUYA OFERTA ECONÓMICA FUE LA MÁS ALTA, LO QUE OCASIONÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR S/3 581 430.03

De la revisión efectuada a la información contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 3-2019-MPP-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga del distrito de Paiza, provincia de Paiza – Piura", proporcionada por la Municipalidad Provincial de Paiza, en adelante la "Entidad"; se ha evidenciado lo siguiente:



Los miembros titulares del Comité de Selección encargados de conducir el citado procedimiento de selección, no admitieron cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, pese a que los cuatro (4) postores sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases para su admisibilidad, alegando no haber considerado en sus ofertas económicas todas las subpartidas del "Presupuesto Intangible" (desagregado de partidas de los componentes del presupuesto intangible), no obstante que, el sistema de contratación fue a precios unitarios y no exige la presentación de desagregado de partidas, impidiendo de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la continuidad de los cuatro postores quienes también acreditaron los requisitos de calificación, con una mayor experiencia en la especialidad y ofertaron un menor monto, y con ello la posibilidad de una competencia efectiva, a fin de admitir únicamente la oferta del CONSORCIO YACILA para calificarla, evaluarla y otorgarle la buena pro.



Los hechos descritos trasgredieron el literal b) del artículo 35º, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46º, y el numeral 47.3 del artículo 47º, del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el sistema de contratación a precios unitarios, quorum, acuerdo y responsabilidad y los documentos del procedimiento de selección, respectivamente; en concordancia con los literales b), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan los principios que rigen las contrataciones, igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia.



Además, el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Asimismo, se inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 03-2019-MPP-CS-Primera Convocatoria, aprobadas con memorándum

n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019, que regulan los documentos para la admisión de la oferta.

Lo antes descrito, ocasionó que se impida de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la calificación y evaluación de las cuatro ofertas presentadas por los postores: MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL, BERAKA 0915 SAC, CONSORCIO SAN JUDAS TADEO y JAGUI SAC, quienes acreditaron los requisitos de calificación con una mayor experiencia en la ejecución de obras en la especialidad y que se conceda ventaja al CONSORCIO YACILA, único postor admitido cuya oferta fue la más alta en comparación a las cuatro (4) no admitidas, otorgándole la buena pro y posteriormente procediéndose a su contratación, generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/3 581 430.03.

Los hechos descritos se suscitaron por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes no admitieron las cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, imposibilitando sin sustento la continuidad de los ofertantes y con ello la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, para otorgar la buena pro al único postor admitido cuya oferta fue la más alta en comparación a las no admitidas y quien acreditó una experiencia de obras en la especialidad menor a la de los postores no admitidos.

Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1047-2018-MPP/A de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el Expediente Técnico "Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita – Piura", con un costo total de inversión de S/86 940 026.82 (Ochenta y seis mil novecientos cuarenta mil veintiséis con 82/100 soles) con precios vigentes al mes de setiembre de 2018, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y sistema de contratación a precios unitarios.

Posteriormente, el 15 de abril de 2019, mediante informe n.º 146-2019 MPP/SGEYP-LEJJ (**Apéndice n.º 5**) la subgerencia de Estudios y Proyectos, pone en conocimiento que el proyecto del expediente, se ejecutará en dos etapas, solicitando la aprobación del expediente técnico del proyecto "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura-I Etapa", por un monto de S/43 628 822.13 (Cuarenta y tres millones seiscientos veintiocho mil ochocientos veintidós con 13/100 soles), bajo la modalidad por contrata a precios unitarios y un plazo de ejecución de 300 días calendario; el cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 150-2019-MPP/GM de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

Expediente de contratación y designación de Comité

El 20 de junio de 2019 con Resolución de Gerencia Municipal n.º 175-2019-MPP/GM (**Apéndice n.º 7**) se aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección de ejecución de obra "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga del distrito de Paita, provincia de Paita, Piura - I Etapa", con un valor referencial de S/42 134 471.07, bajo la modalidad de ejecución por contrata a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario con precios vigentes al mes de abril de 2019.

Mediante informe n.º 1100-2019/GDUyR/MPP de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**) el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al gerente Municipal la conformación del comité y propone a los

siguientes funcionarios designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2019-MPP/GM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 9**), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité de Selección	Cargo en la Entidad
1	Ing. Carlos Enrique Tume Ayala	Presidente Titular	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2	Ing. Oscar Alberto Namuche Rodríguez	Primer Miembro Titular	Subgerente de Obras
3	Ing. Inf. Gissela Emperatriz López Alva	Segundo Miembro Titular	Subgerente de Logística
4	Ing. Ricardo Balcázar Pozo	Presidente Suplente	Subgerente de Licencias y autorizaciones Urbanas
5	Ing. Robert Alonso Puchulán Reyes	Primer Miembro Suplente	Subgerente de Estudios y Proyectos
6	Néstor Daniel Coronado Alemán	Segundo Miembro Suplente	Especialista en Contrataciones

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2019-MPP/GM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión de Control

Procedimiento de selección con declaración de Nulidad de Oficio

Con carta n.° 001-2019/MPP-CS-LP n.° 03-2019-MPP-CS de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**), los señores Carlos Enrique Tume Ayala, Oscar Alberto Namuche Rodríguez y Gissela Emperatriz López Alva, integrantes del Comité de Selección solicitan al gerente Municipal la aprobación de Bases Administrativas, siendo aprobadas el mismo día con memorando n.° 260-2019/MPP-GM (**Apéndice n.° 11**) por el gerente Municipal y el mismo día se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública n.° SM-003-2019-MDS/CS.

Asimismo, del 27 de junio al 10 de julio de 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones y el 16 de julio de 2019 se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 12**).

El 17 y 19 de julio de 2019 los participantes Maquinarias 2025 SAC y CIUDANDES SAC con carta n.° 019-2019/Maquinarias 2025 SAC (**Apéndice n.° 13**) y carta n.° 088-2019/GGC (**Apéndice n.° 14**) respectivamente, presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, advirtiéndose que los citados participantes señalan que no se habría registrado el "Expediente Técnico de Obra completo", ante lo cual el Comité de Selección al absolver las referidas consultas y/u observaciones, señaló que no se habría publicado el referido documento técnico en su totalidad por el tamaño del archivo y que, con motivo de la integración de Bases, se adjuntarían los archivos faltantes.

Al respecto, el OSCE a través de la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, emitió el informe IVN n.° 204-2019/DGR de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 15**) donde señala principalmente lo siguiente:

"De la revisión de oficio de la información registrada por la Entidad el 16.JUL.2019 en la etapa de "Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases", en la Sección "Detalle de archivos del expediente técnico de obra" de la ficha electrónica del presente procedimiento de selección, se aprecia que los archivos adjuntos (...) equivale a "1,919.59 Mb"; de lo cual se desprendería que, la Entidad, únicamente, habría utilizado el "54.85% de la capacidad máxima de almacenamiento otorgada por el SEACE."

Asimismo, cabe indicar que la absolución de consultas y/u observaciones no constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del "Expediente Técnico de Obra" con acceso virtual (SEACE)".

"(...), se advierte que la Entidad no ha publicado el "**Expediente Técnico de Obra**" **completo**, en la etapa correspondiente, esto es en la etapa de la **convocatoria**, por lo que podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

(...) se advierte que la actuación del comité de selección vulnera la normativa de contratación pública citada, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; por lo que, corresponde que el Titular declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de Convocatoria (...)"

En atención a ello, el 20 de agosto de 2019 el señor Carlos Enrique Tume Ayala, presidente del Comité de Selección solicita al gerente Municipal con informe n.º 004-2019/MPP-CS-LP N.º 03-2019-MPP-CS (**Apéndice n.º 16**) la nulidad del procedimiento de selección y con Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2019-MPP/GM de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 17**) se declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.º SM-003-2019/CS y retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria.

Procedimiento de selección Primera Convocatoria

Según "Acta Instalación del Comité de Selección" de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**), se reunieron los señores Carlos Enrique Tume Ayala, Oscar Alberto Namuche Rodríguez y Gissela Emperatriz López Alva, miembros titulares del Comité de Selección designados con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2019-MPP/GM (**Apéndice n.º 9**) encargados de conducir y desarrollar el proceso de Licitación Pública n.º 3-2019-MPP-CS-1, en adelante "Procedimiento de Selección-1" a través de la cual dejan constancia "que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como al órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente".

Además, según "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), los miembros titulares del Comité de Selección manifiestan "que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".

Asimismo, el 27 de agosto de 2019 con carta n.º 002-2019/MPP-CS-LP n.º 03-2019-MPP-CS (**Apéndice n.º 20**) el señor Carlos Enrique Tume Ayala presidente titular del comité solicita al gerente Municipal la aprobación de Bases Administrativas; las cuales fueron aprobadas por el gerente municipal con memorando n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 21**)

El 27 de agosto de 2022, la Entidad convocó la Licitación Pública LP-SM-3-2019-MPP-CS-1.

Cuadro n.º 2
Cronograma del Procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	27/08/2019	27/08/2019
Registro de participantes (Electrónica)	28/08/2019	05/12/2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/08/2019	12/09/2019
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/09/2019	16/09/2019

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de Fin
Integración de bases	16/09/2019	16/09/2019
Presentación de ofertas	06/12/2019	06/12/2019
Evaluación y calificación de ofertas	09/12/2019	09/12/2019
Otorgamiento de la buena Pro	09/12/2019	09/12/2019

Fuente: Cronograma del Procedimiento de selección publicado en el SEACE
Elaboración: Comisión de Control.

Con relación a la etapa de absolución de consultas y observaciones, el 16 de setiembre de 2019 el subgerente de obras y miembro del Comité de Selección, Oscar Namuche Rodríguez a través del informe n.º 671-2019-2019-SO/GDUYR/MPP (**Apéndice n.º 22**) alcanza la absolución de consultas y observaciones al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carlos Tume Ayala presidente del Comité de Selección, verificándose que de las 104 observaciones y consultas a las Bases solo acogieron 3.

Al no haber acogido las observaciones ni absuelto las consultas referidas a las Bases por el Comité de Selección, los participantes MAQUINARIAS 2025 S.A.C, SAYARUMI CONTRATISTAS EIRL, VICO EIRL, MATICOR EJECUTIVOS EIRL, COTOMAR DEL PERU S.A.C y CIUDANDES SAC, elevaron sus cuestionamientos al OSCE, con carta n.º 020-2019/Maquinarias 2025 SAC (**Apéndice n.º 23**) de 18 de setiembre de 2019, carta n.º 011-2019-SC.EIRL-TG (**Apéndice n.º 24**), carta n.º 011-2019-VC.EIRL-RL (**Apéndice n.º 25**), carta n.º 017-2019-ME.EIRL-TG (**Apéndice n.º 26**) todas de 19 de setiembre de 2019, carta n.º 077-2019/CGCP de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**) y carta n.º 89-2019/GGC de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), respectivamente.

En atención a ello, el comité de selección con informe técnico n.º 005-2019-MPP/LP n.º 03-2019-MPP-CS-I (**Apéndice n.º 29**) emite el informe técnico y lo eleva la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, donde concluye que el "Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría absolvieron las observaciones en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las disposiciones del OSCE. "Consideramos que hemos actuado correctamente en el ejercicio de nuestras funciones, deslindando todo tipo de favoritismos hacia cualquier postor, pues los requerimientos técnicos mínimos están elaborados para otorgar una amplia participación".

El 22 de noviembre de 2019 el OSCE emite el Pronunciamiento n.º 1184-2019/OSCE-DGR (**Apéndice n.º 30**), donde principalmente resuelve lo siguiente:

"(...)

Cuestionamiento N° 7

Anexo N° 06-oferta"

El participante MAQUINARIAS 2025 SAC; cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 90,

Pronunciamiento

(...)

El comité de selección no brindó los alcances respecto al contenido del Anexo N° 6-Oferta; no obstante, de la revisión de las Bases, se aprecia que, el "monto del presupuesto intangible" está compuesto por los componentes plan de manejo ambiental... entre otros conceptos, y además, dado que el procedimiento se encuentra bajo el sistema de contratación "precios unitarios", y por ende, los componentes del presupuestodeberían valorizarse conforme a dicho sistema, siendo que, de igual manera el formato (Anexo N° 6) a utilizar, deberá ser aquel previsto para el mencionado sistema de contratación, según lineamientos de las Bases Estándar.

(...) este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

(...)

-Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados en ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 11

Desagregado de los componentes a suma alzada

El participante CIUDANDES SAC; cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 51, toda vez que según refiere:

"Si a los postores que no presenten el desagregado de los componentes a suma alzada serán descalificados, confirmar

Pronunciamiento

(...) el participante pregunta si es obligatorio que los postores presenten los desagregados de los costos a suma alzada; no obstante, el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación a precios unitarios, razón por la cual, no es exigible la presentación de los desagregados de partidas en la presentación de ofertas para el sistema de suma alzada, de acuerdo al contenido de las Bases Estándar. En ese sentido, (...) este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

(...)"

Con el citado pronunciamiento el Organismo Técnico Especializado dejó claro que, el sistema de contratación que rige el procedimiento de selección es a precios unitarios, por lo tanto no es exigible la presentación de los desagregados de partidas en la presentación de ofertas; además, cabe precisar que el participante CIUDANDES SAC, cuando cita el "desagregado de componentes a suma alzada", se refiere al componente del "Presupuesto Intangible", a razón que en las Bases publicadas no se señaló el sistema de contratación para dicho componente, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

No se indica el Sistema de Contratación del componente "Presupuesto Intangible"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2019-MPP-CS

RESUMEN DE PRESUPUESTO			
TOTAL MONTO PRESUPUESTO DE OBRA			
Sistema de Contratación del componente	Componente	Descripción	Parciales \$/.
SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS	ITEM	SUB PRESUPUESTO DE OBRA	
	01	SISTEMA DE AGUA POTABLE	18,037,374.17
	02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	12,601,085.50
		COSTO DIRECTO (TOTAL)	30,638,459.67
		GASTOS GENERALES (8.00%)	2,455,076.81
		UTILIDAD (7.00%)	2,143,192.20
		SUB TOTAL (COSTOS DIRECTO+GG+UTILIDAD)	35,236,728.68
		IGV	6,352,511.23
	A	TOTAL COMPONENTE (Inc. IGV)	41,589,240.31
TOTAL MONTO PRESUPUESTO DE INTANGIBLE			
Sistema de Contratación del componente	Componente	Descripción	Parciales \$/.
	B	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	24,100.24
	C	PUESTA NE MARCHA	58,698.59
	D	INTERVENCIÓN SOCIAL	250,674.10
	E	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	27,767.76
		COSTO DIRECTO (TOTAL)	361,260.69
		GASTOS GENERALES (8.00%)	28,900.86
		UTILIDAD (7.00%)	25,288.25
		SUB TOTAL (COSTOS DIRECTO+GG+UTILIDAD)	415,449.80
		IGV	74,780.98
	F	TOTAL COMPONENTE (Inc. IGV)	490,230.76
TOTAL MONTO PRESUPUESTO DE OBRA (VALOR REFERENCIAL)			42,134,471.07
	G	SUPERVISIÓN DE OBRA	1,494,351.06

Sí Indica el Sistema de contratación a precios unitarios para el componente "Presupuesto de obra".

No indica el sistema de contratación para el componente del Presupuesto Intangible"

Fuente: Página 92 de las Bases publicadas en el SEACE

De la revisión a la lista de documentos publicadas en el portal SEACE se aprecia que la Entidad publicó las Bases integradas definitivas (Apéndice n.º 31) el 22 de noviembre de 2019; advirtiéndose, que en numeral 1.6 "Sistema de Contratación" del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases, se indica con respecto al sistema de contratación lo siguiente:

(...)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Al respecto, en el numeral 2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases se indica lo siguiente:

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. El subrayado y negrita es agregado.

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
- ✓ El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En ese sentido, de la información extraída de las Bases Integradas (Apéndice n.° 31) del procedimiento de selección, queda claro que el sistema de contratación fue a precios unitarios, por lo tanto, los postores debían presentar su oferta económica a **precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales**, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección y los documentos publicados en el OSCE, el 6 de diciembre de 2019 se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, para lo cual se registraron 42 participantes de los cuales, solo 5 presentaron sus ofertas:

Cuadro n.° 3
Detalle de los participantes que presentaron sus ofertas

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	(...)	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
1	20399019355	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.° 32)		06/12/2019	14:05:38	Valido
2	20399273146	BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.° 33)		06/12/2019	16:29:24	Valido
3	20261295246	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.° 34)		06/12/2019	18:25:05	Valido
4	20511317038	JAGUI SAC (Apéndice n.° 35)		06/12/2019	22:23:33	Valido
5	20489532981	CONSORCIO YACILA (Apéndice n.° 36)		06/12/2019	23:30:41	Valido

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2019-MPP-CS-1, para la ejecución de la Obra Creación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Isilla y La Tortuga distrito provincia de Paíta, Piura – Etapa.

Con relación a las ofertas antes detalladas, la Comisión de Control procedió a verificar los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas exigida en el numeral 2.2.1 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las Bases; evidenciándose que los cinco (5) postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Revisión del cumplimiento de la Documentación de presentación obligatoria

Requisitos	MURGISA SS GRLES SRL (Apéndice n.º 32)		BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33)		CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34)		JAGUI SAC (Apéndice n.º 35)		CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36)	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	X		X		X		X		X	
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad (...)	X		X		X		X		X	
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	X		X		X		X		X	
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	X		X		X		X		X	
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	X		X		X		X		X	
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	X		-		-		-		-	
g) El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo	X		X		X		X		X(*)	

Requisitos	MURGISA SS GRLES SRL (Apéndice n.º 32)		BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33)		CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34)		JAGUI SAC (Apéndice n.º 35)		CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36)	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.										

Fuente: Ofertas de los postores proporcionadas por la Entidad

Elaborado Por: Comisión de Control

(*) CONSORCIO YACILA presentó desagregado de partidas del componente Intangible, no siendo exigibles para el sistema de contratación a precios unitarios, cuyos formatos no tienen la estructura del Formato del Anexo n.º 6 exigido para precios unitarios.

Adicionalmente, la Comisión de Control verificó los documentos presentados por los cinco (5) postores, para acreditar los Requisitos de Calificación exigidos en las Bases Integradas (Apéndice n.º 31), evidenciándose que los cinco postores cumplieron con acreditar los requisitos de calificación referidos a la Experiencia del postor en la Especialidad y la Solvencia económica:

Cuadro n.º 5
Revisión de la acreditación de los Requisitos de Calificación

Nº	POSTORES	Requisitos de Calificación			Cumple
		A) CAPACIDAD TÉCNICA Y LEGAL	B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (*)	C) SOLVENCIA ECONÓMICA (**)	
1	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	29 428 524.16	S/21 800 000.00	SI
2	BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33)		51 292 966.48	S/21 067 235.54	SI
3	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34)		71 571 828.00	S/28 050 000.00	SI
4	JAGUI SAC (Apéndice n.º 35)		47 768 767.28	S/33 000 000.00	SI
5	CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36)		24 045 602.45	S/38 067 235.50	SI

Fuente: Ofertas de los postores proporcionadas por la Entidad

Elaborado Por: Comisión de Control

(*) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.50) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(**) Carta emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión directa de Superintendencia de Banca y Seguros o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco central de reserva del Perú, con una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de presentación de ofertas.

No obstante, de la revisión al "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2019-MPP-CS-1, para la ejecución de la obra creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Yacila Cangrejos La Islilla y La Tortuga distrito provincia de Paita, Piura-I Etapa" (Apéndice n.º 37), en adelante "Acta" de 11 de diciembre de 2019; se advierte que los miembros titulares del Comité de Selección, no admitieron las ofertas de los postores: MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32), BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33), CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34) y JAGUI SAC (Apéndice n.º 35), pese a que los citados postores sí cumplieron con presentar toda la documentación exigida en las Bases para la admisibilidad de ofertas, incluyendo en su oferta económica todas las partidas del presupuesto.

Sin embargo, el Comité de selección colocó en el Acta (Apéndice n.º 37), para las cuatro (4) ofertas no admitidas, la siguiente observación:

Cuadro n.º 6
Detalle de las ofertas que no fueron admitidas según Acta

Nº	Postor	Numeral	Descripción	Cumple	Observación
1	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32)	a), b), c), d), e), f)	(...)	SI	
		g)	El precio de la oferta en SOLES y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (...) (Anexo N° 6)	No	NO ADMITIDA, que conforme lo establece la parte in fine del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se consideran las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, el anexo N° 06 de las bases del procedimiento se establece que se deben de considerar todas las sub partidas establecidas, lo cual no ha sustentado en su oferta económica referente a las partidas del presupuesto intangibles tal como se estipula en expediente técnico (componentes B, C, D y E), lo cual es insubsanable, conforme lo establece el art. 60.4 del RLCE". El subrayado es agregado.
2	BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33)	a), b), c), d), e), f)	(...)	SI	
		g)	El precio de la oferta en SOLES y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (...) (Anexo N° 6)	No	NO ADMITIDA, que conforme lo establece la parte in fine del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se consideran las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, el anexo N° 06 de las bases del procedimiento se establece que se deben de considerar todas las sub partidas establecidas, lo cual no ha sustentado en su oferta económica referente a las partidas del presupuesto intangibles tal como se estipula

N°	Postor	Numeral	Descripción	Cumple	Observación
					<i>en expediente técnico (componentes B, C, D y E), lo cual es insubsanable, conforme lo establece el art. 60.4 del RLCE". El subrayado es agregado.</i>
3	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO integrado por (SIGMA S.A CONTRATISTAS GENERALES y FM CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 34)	a), b), c), d), e), f)	(....)	SI	
		g)	El precio de la oferta en SOLES y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (....) (Anexo N° 6)	No	NO ADMITIDA, que conforme lo establece la parte in fine del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se consideran las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, el anexo N° 06 de las bases del procedimiento se establece que se deben de considerar todas las sub partidas establecidas, lo cual no ha sustentado en su oferta económica referente a las partidas del presupuesto intangibles tal como se estipula en expediente técnico (componentes B, C, D y E), lo cual es insubsanable, conforme lo establece el art. 60.4 del RLCE". El subrayado es agregado.
4	JAGUI SAC (Apéndice n.º 35)	a), b), c), d), e), f)	(....)	SI	
		g)	El precio de la oferta en SOLES y: El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (....) (Anexo N° 6)	No	NO ADMITIDA, que conforme lo establece la parte in fine del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se consideran las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, el anexo N° 06 de las bases del procedimiento se establece que se deben de considerar todas las sub partidas establecidas, lo cual no ha sustentado en su oferta económica referente a las partidas del presupuesto intangibles tal como se estipula en expediente técnico (componentes B, C, D y E), lo cual es insubsanable, conforme lo establece el art. 60.4 del RLCE". El subrayado es agregado.

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección-1
Elaborado Por: Comisión de recopilación de información

Del cuadro precedente, se advierte que, los miembros titulares del Comité de Selección, sin tener en cuenta que el sistema de contratación que rigió el Procedimiento de Selección fue a "precios unitarios", y que dicho sistema, no exige a los postores la presentación de subpartidas o desagregado de partidas; decidieron no admitir las cuatro ofertas de los postores MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32); BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33); CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34) y JAGUI S.A.C (Apéndice n.º 35); señalando para cada una de las citadas ofertas

no admitidas, básicamente el mismo motivo: “...el anexo n° 06 de las bases del procedimiento se establece que se deben de considerar todas las sub partidas establecidas...lo cual no ha sustentado en su oferta económica referente a las partidas del presupuesto intangible”; lo cual es contrario al literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no se condice con el contenido del formato del anexo n.° 6 de las Bases Integradas definitivas (Apéndice n.° 31) para el sistema de contratación a precios unitarios, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 6 PRECIO DE LA OFERTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03-2019-MP-05

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Este nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N.º 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N.º [INDICAR NÚMERO]

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N.º [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
3	Total gastos generales (B)				
4	Utilidad (C)				
5	SUBTOTAL (A+B+C)				
6	IGV ¹				
7	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales aplicables, la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

1) Se calcula el IGV sobre el subtotal de la oferta, considerando el tipo de tributo que corresponda según la naturaleza de la obra. En caso de ser un servicio, se calcula el IGV sobre el subtotal de la oferta. En caso de ser una obra, se calcula el IGV sobre el subtotal de la oferta. En caso de ser un servicio, se calcula el IGV sobre el subtotal de la oferta. En caso de ser una obra, se calcula el IGV sobre el subtotal de la oferta.

Fuente: Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección-1
Elaborado Por: Comisión de recopilación de información

Al respecto, se aprecia que el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta contenido en la página 138 de las Bases Integradas definitivas publicadas en el SEACE (Apéndice n.° 31), en ningún extremo hace referencia la exigencia de presentar subpartidas o desagregado de partidas en el precio de la oferta para el sistema de contratación a “precios unitarios”; en efecto la observación consignada por los miembros del Comité de Selección en la citada Acta, carece de sustento y transgrede la normativa de contrataciones del Estado, para declarar la no admisibilidad de las cuatro ofertas.

En este punto es necesario traer a colación lo que establece las Bases Integradas (Apéndice n.° 31) donde se precisa que el sistema de contratación del procedimiento de selección es a precios unitarios; en tal sentido, exigir desagregado de partidas o subpartidas es contrario al literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

“Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; **debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta**. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación. El subrayado y negrita es agregado.

b) **Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...). En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo **precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales**, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. El subrayado y negrita es agregado. (...)

En concordancia a lo antes señalado, el Organismo Técnico Especializado en el Pronunciamiento n.º 1184-2019/OSCE-DGR (Apéndice n.º 30), respecto al cuestionamiento de la absolución de la consulta u observación n.º 90, referente al "ANEXO N° 06-PRECIO DE LA OFERTA", señaló lo siguiente:

Pronunciamiento
(...)

Adicionalmente, en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece, cuando el sistema de contratación sea "**precios unitarios**" **únicamente debe consignarse el Anexo N° 6, correspondiente a dicho sistema, en el cual debe incluirse la estructura del presupuesto de obra**³, a fin que el postor consigne los precios unitarios y el precio total, teniendo en cuenta el ejemplo señalado en dicho anexo.

Ahora bien, en atención en lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección no brindó los alcances respecto al contenido del Anexo N° 6 - oferta; no obstante, de la revisión de las Bases, se aprecia que, el "**monto del presupuesto intangible**" está compuesto por los componentes **plan de manejo ambiental, puesta en marcha, intervención social, plan de monitoreo arqueológico, entre otros conceptos, y además, dado que el procedimiento se encuentra bajo el sistema de contratación "precios unitarios", y por ende, los componentes del presupuesto-incluyendo aquellos denominados intangibles-deberían valorizarse conforme a dicho sistema**, siendo que, de igual manera el formato (Anexo N° 6) a utilizar, deberá ser aquel previsto para el mencionado sistema de contratación, según los lineamientos de las Bases Estándar. El subrayado y negrita es agregado.

En ese sentido, considerando lo expuesto en párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto:

-Se **deberá tener cuenta** que, 1. El "**monto del presupuesto intangible**" está compuesto por los componentes **plan de manejo ambiental, puesta en marcha, intervención social, plan de monitoreo arqueológico, entre otros conceptos**; 2. **El Anexo N° 6 – oferta a utilizar será aquel previsto en los lineamientos de las Bases Estándar para el sistema de contratación "precios unitarios"**. El subrayado es agregado.

-Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, con relación al cuestionamiento de la absolución de la consulta y/u observación n.º 51, referida a que "Si a los postores que no presentan el desagregado de los componentes a suma alzada serán descalificados, confirmar.

De acuerdo a las bases estándares para la admisión de las ofertas es obligatorio que los postores presenten los desagregados de los costos a suma alzada".

El Organismo Técnico Especializado emitió el siguiente Pronunciamiento:

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, el numeral 2.2.1.1 – Documentos para la admisión de oferta-del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ **El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.**
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

En razón de ello, el participante CIUDANDES SAC, mediante la consulta u observación N° 51, solicitó lo siguiente:

CONSULTA	ABSOLUCIÓN
Si a los postores que no presentan el desagregado de los componentes a suma alzada serán descalificados, confirmar.	SE ACLARA, que nos ceñimos a lo establecido en la Directiva N° 01-2019-OSCE, que Aprueba las Bases Estandarizadas del procedimiento de Selección. En ese sentido el comité de selección ACLARA que debe ceñirse a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, es necesario tener en cuenta que el participante pregunta si es obligatorio que los postores presenten los desagregados de los costos a suma alzada; no obstante, el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación a precios unitarios, razón por la cual, **no es exigible la presentación de los desagregados de partidas en la presentación de ofertas....** El subrayado y negrita es agregado.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente pronunciamiento.

En ese sentido, pese a que el sistema de contratación de la convocatoria fue a precios unitarios y que el Organismo Técnico Especializado resolvió los cuestionamientos elevados por los participantes referentes a la exigencia de presentar desagregados o subpartidas del presupuesto intangibles, dejando claro que "no es exigible la presentación de los desagregados de partidas en la presentación de ofertas...."; el comité decidió no admitir las cuatro ofertas argumentando la no presentación de subpartidas del presupuesto intangible, a fin de admitir solo la oferta del postor "CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36)", quien fue el único que presentó los desagregados pese a no corresponder al sistema de contratación de la convocatoria; debiendo precisar que la oferta económica del único postor admitido fue la más alta de todos los postores, cuyas ofertas no fueron admitidas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Precio de las ofertas no admitidas en relación a la oferta admitida

Nº	Postor	Precio Ofertas No admitida S/	%	Precio Oferta Admitida S/	%
1	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32)	37 921 023.97	90		
2	BERAKA 0915 SAC (Apéndice n.º 33)	37 921 023.97	90		
3	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34)	37 921 023.97	90		
4	JAGUI SAC (Apéndice n.º 35)	37 921 023.97	90		
5	CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36)			41 502 454.00	98.5

Fuente: Ofertas presentadas por los postores en el Procedimiento de Selección-1

Elaborado Por: Comisión de recopilación de información

Valor referencial S/42 134 471.07

Inferior S/37 921 023.97

En este orden de ideas, en la actuación de los miembros del Comité de Selección, en la admisión de las ofertas, se advierte una vulneración al principio de competencia, debido a que no se permitió obtener en el Procedimiento la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta que, a consecuencia de las exigencias precedentemente señaladas, no se admitieron las ofertas de los cuatro (4) postores, los cuales presentaban ofertas económicas menores y todas ellas equivalentes al 90% del valor referencial, siendo de las cinco (5) ofertas presentadas, la más alta, la del postor CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36) y la única que ofertó al 98.50 % del valor referencial y a quien finalmente le otorgaron la buena pro, vulnerando el principio de competencia, las Bases y la normativa de contrataciones.

Lo expuesto implica una afectación al principio de competencia que debe regir las contrataciones públicas, en el entendido que a través de este principio "(...) los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."¹ El Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que conforme al principio de competencia: "(...) los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."²

El Comité de Selección finalmente, solo admitió la oferta del CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36), calificándola y evaluándola con un puntaje total de 100 puntos, señalando en el Acta "el postor cumple con lo solicitado en los requisitos de calificación, establecidos en las bases del procedimiento. POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGA POR UNANIMIDAD LA BUENA PRO AL POSTOR CONSORCIO YACILA, CON UNA OFERTA DE S/ 41 502 454.00 ..."; lo que conllevó a que la Entidad el 17 de enero de 2020 suscriba el contrato n.º 03-2020-MPP (Apéndice n.º 38) entre el gerente Municipal Moisés Alejandro Zapata Herrera y el representante común del CONSORCIO YACILA, Magno Alonso Landy Montenegro Arbulu, por un monto de S/41 502 455.00 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; ocasionando un mayor costo a la Entidad por S/3 581 430.03

¹ Resolución n.º 1606-2019-TCE-S1 de 13 de junio de 2019, considerando 19, segundo párrafo.

Los hechos expuestos, trasgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 35. Sistemas de Contratación

(...)

b) *Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...). En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.*

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

(...)

46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*



Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

- **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

- **Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 03-2019-MPP-CS-Primera Convocatoria**, aprobadas con memorándum n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

h) El precio de la oferta en SOLES y:

✓ **El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.** El subrayado y negrita es agregado.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.



Los hechos descritos se originaron por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes no admitieron las cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, impidiendo de manera injustificada la continuidad de los ofertantes y con ello la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, concediéndole ventaja al CONSORCIO YACILA, único postor admitido cuya oferta fue la más alta en comparación a las cuatro (4) no admitidas y quien acreditó menor experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro, lo que conllevó a su contratación, generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/3 581 430.03.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Carlos Enrique Tume Ayala y la señora Gissela Emperatriz López Alva comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados³, al Pliego de los Hechos comunicados; mientras, el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez no presentó comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

El señor Carlos Enrique Tume Ayala y la señora Gissela Emperatriz López Alva comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Se precisa, que Oscar Alberto Namuche Rodríguez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar que se le comunicó oportunamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

Carlos Enrique Tume Ayala, identificado con DNI n.º 40239240, presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1, periodo de gestión de 26 de junio de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000047-2022-CG/GRPI de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), y presentó sus comentarios con carta n.º 01-CETA-2022 de 12 de setiembre de 2022, en 22 folios (**Apéndice n.º 39**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1; durante el periodo que ocurrieron los hechos con presunta irregularidad, por cuanto, durante la admisión de ofertas no admitieron cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, pese a que los cuatro (4) postores sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases para su admisibilidad, alegando no haber considerado en sus ofertas económicas todas las subpartidas del "Presupuesto Intangible" (desagregado de partidas de los componentes del

³ Cabe precisar que el señor Carlos Enrique Tume Ayala y la señora Gissela Emperatriz López Alva adjuntaron a sus comentarios lo siguiente: Desagregado de gastos generales y utilidad de plan de manejo ambiental, Desagregado de gastos generales y utilidad operación asistida – Puesta en marcha, Desagregado de Gastos Generales y utilidad Plan de Monitoreo Arqueológico, Presupuesto de Intervención Social y Resumen de presupuesto.

presupuesto intangible), no obstante que, el sistema de contratación fue a precios unitarios y no exige la presentación de desagregado de partidas, impidiendo de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la continuidad de los cuatro postores quienes también acreditaron los requisitos de calificación, con una mayor experiencia en la especialidad y ofertaron un menor monto, e igualmente, la posibilidad de una competencia efectiva, que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público; sin embargo, se concedió la ventaja al CONSORCIO YACILA, al ser el único postor admitido, cuya oferta fue la más alta en comparación a las cuatro (4) no admitidas y quien acreditó menor experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2019-MPP-CS-1, para la ejecución de la obra creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Yacila Cangrejos La Isilla y La Tortuga distrito provincia de Paita, Piura-I Etapa".

Actuación que ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor admitido CONSORCIO YACILA y la suscripción del contrato n.º 03-2019-MPP-CS-1 por S/41 502 454,00 generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/3 581 430.03; afectando la igualdad de trato, competencia, la eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones públicas.

En consecuencia, con su accionar en calidad de presidente del Comité de Selección, trasgredió los literales b), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, respectivamente.

Igualmente trasgredió, lo establecido en el literal b) del artículo 35º, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46º, y el numeral 47.3 del artículo 47º, del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que regula el sistema de contratación a precios unitarios, quorum, acuerdo y responsabilidad y los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Además, el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Asimismo, inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 03-2019-MPP-CS-Primera Convocatoria, aprobadas con memorándum n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019, que regulan los documentos para la admisión de la oferta.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Enrique Tume Ayala**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Oscar Alberto Namuche Rodríguez, identificado con DNI n.º 41107723, miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1, periodo de gestión de 26 de junio de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 00000048-2022-CG/GRPI de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), no presentó sus comentarios o aclaraciones en relación a los hechos comunicados hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1; durante el periodo que ocurrieron los hechos con presunta irregularidad, por cuanto, durante la admisión de ofertas no admitieron cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, pese a que los cuatro (4) postores sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases para su admisibilidad, alegando no haber considerado en sus ofertas económicas todas las subpartidas del "Presupuesto Intangible" (desagregado de partidas de los componentes del presupuesto intangible), no obstante que, el sistema de contratación fue a precios unitarios y no exige la presentación de desagregado de partidas, impidiendo de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la continuidad de los cuatro postores quienes también acreditaron los requisitos de calificación, con una mayor experiencia en la especialidad y ofertaron un menor monto, e igualmente, la posibilidad de una competencia efectiva, que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público; sin embargo, se concedió la ventaja al CONSORCIO YACILA, al ser el único postor admitido, cuya oferta fue la más alta en comparación a las cuatro (4) no admitidas y quien acreditó menor experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2019-MPP-CS-1, para la ejecución de la obra creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Yacila Cangrejos La Islilla y La Tortuga distrito provincia de Paíta, Piura-I Etapa".

Actuación que ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor admitido CONSORCIO YACILA y la suscripción del contrato n.º 03-2019-MPP-CS-1 por **S/41 502 454,00** generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/3 581 430.03; afectando la igualdad de trato, competencia, la eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones públicas.

En consecuencia, con su accionar en calidad de miembro del Comité de Selección, trasgredió lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, respectivamente.

Igualmente trasgredió, lo establecido en el literal b) del artículo 35º, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46º, y el numeral 47.3 del artículo 47º, del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que regula el sistema de contratación a precios unitarios, quorum, acuerdo y responsabilidad y los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Además, el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Asimismo, inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 03-2019-MPP-CS-Primera Convocatoria, aprobadas con memorándum n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019, que regulan los documentos para la admisión de la oferta.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a **Oscar Alberto Namuche Rodríguez**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de



la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gissela Emperatriz López Alva, identificada con DNI n.° 47204381, miembro titular del Comité de Selección, Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1, periodo de gestión de 26 de junio de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica Cédula de Notificación n.° 00000049-2022-CG/GRPI de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 39**), presentó sus comentarios con carta n.° 01-GELA-2022 de 12 de setiembre de 2022, en 22 folios (**Apéndice n.° 39**)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública, LP -SM-3-2019-MPP-CS-1; durante el periodo que ocurrieron los hechos con presunta irregularidad, por cuanto, durante la admisión de ofertas no admitieron cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, pese a que los cuatro (4) postores sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases para su admisibilidad, alegando no haber considerado en sus ofertas económicas todas las subpartidas del "Presupuesto Intangible" (desagregado de partidas de los componentes del presupuesto intangible), no obstante que, el sistema de contratación fue a precios unitarios y no exige la presentación de desagregado de partidas, impidiendo de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la continuidad de los cuatro postores quienes también acreditaron los requisitos de calificación, con una mayor experiencia en la especialidad y ofertaron un menor monto, e igualmente, la posibilidad de una competencia efectiva, que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público; sin embargo, se concedió la ventaja al CONSORCIO YACILA, al ser el único postor admitido, cuya oferta fue la más alta en comparación a las cuatro (4) no admitidas y quien acreditó menor experiencia en la especialidad, otorgándole la buena pro, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2019-MPP-CS-1, para la ejecución de la obra creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Yacila Cangrejos La Isilla y La Tortuga distrito provincia de Paita, Piura-I Etapa".

Actuación que ha conllevado a que se otorgue la buena pro al único postor admitido CONSORCIO YACILA (**Apéndice n.° 36**) y la suscripción del contrato n.° 03-2019-MPP-CS-1 por **S/41 502 454,00** generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/3 581 430.03; afectando la igualdad de trato, competencia, la eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones públicas.

En consecuencia, con su accionar en calidad de miembro del Comité de Selección, trasgredió lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, respectivamente.

Igualmente trasgredió, lo establecido en el literal b) del artículo 35°, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, y el numeral 47.3 del artículo 47°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que regula el sistema de contratación a precios unitarios, quorum, acuerdo y responsabilidad y los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

Además, el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Asimismo, inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.º 03-2019-MPP-CS-Primera Convocatoria, aprobadas con memorándum n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019, que regulan los documentos para la admisión de la oferta.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Gissela Emperatriz López Alva**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inadmisibilidad de cuatro (4) ofertas al margen de la normativa, permitió otorgar la buena pro al único postor admitido cuya oferta económica fue la más alta, lo que ocasionó un mayor costo a la Entidad por S/3 581 430.03" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Inadmisibilidad de cuatro (4) ofertas al margen de la normativa, permitió otorgar la buena pro al único postor admitido cuya oferta económica fue la más alta, lo que ocasionó un mayor costo a la Entidad por S/3 581 430.03" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Paíta, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la información contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 3-2019-MPP-CS-1, proporcionada por la Entidad"; se ha evidenciado que los miembros titulares del Comité de Selección encargados de conducir el citado procedimiento de selección, no admitieron cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, pese a que los cuatro (4) postores sí cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases para su admisibilidad, alegando no haber considerado en sus ofertas económicas todas las subpartidas del "Presupuesto Intangible" (desagregado de partidas de los componentes del presupuesto intangible), no obstante que, el sistema de contratación fue a precios unitarios y no exige la presentación de desagregado de partidas, impidiendo de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la continuidad de los cuatro postores quienes también acreditaron los requisitos de calificación, con una mayor experiencia en la especialidad y ofertaron un menor monto, y con ello la posibilidad de una competencia efectiva, a fin de admitir únicamente

la oferta del CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36) para calificarla, evaluarla y otorgarle la buena pro.

Lo antes descrito, ocasionó que se impida de manera injustificada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, la calificación y evaluación de las cuatro ofertas presentadas por los postores: MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32), BERAHA 0915 SAC (Apéndice n.º 33), CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (Apéndice n.º 34) y JAGUI SAC (Apéndice n.º 35), quienes acreditaron los requisitos de calificación con una mayor experiencia en la ejecución de obras en la especialidad y que se conceda ventaja al CONSORCIO YACILA (Apéndice n.º 36), único postor admitido cuya oferta fue la más alta en comparación a las cuatro (4) no admitidas, otorgándole la buena pro y posteriormente procediéndose a su contratación, generando un mayor costo a la Entidad por diferencia de propuestas de S/3 581 430.03.

Los hechos descritos se suscitaron por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes no admitieron las cuatro (4) ofertas de las cinco (5) presentadas, al margen de la normativa de contrataciones del Estado, imposibilitando sin sustento la continuidad de los ofertantes y con ello la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, para otorgar la buena pro al único postor admitido cuya oferta fue la más alta en comparación a las no admitidas y quien acreditó una experiencia de obras en la especialidad menor a la de los postores no admitidos.
(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paita comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:



1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.º 1047-2018-MPP/A de 6 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del informe n.º 146-2019 MPP/SGEYP-LEJJ de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 150-2019-MPP/GM de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 175-2019-MPP/GM de 20 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada del informe n.º 1100-2019/GDUyR/MPP de 24 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2019-MPP/GM de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de la carta n.º 001-2019/MPP-CS-LP n.º 03-2019-MPP-CS de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada del memorando n.º 260-2019/MPP-GM de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de la carta n.º 019-2019/Maquinarías 2025 SAC de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de la carta n.º 88-2019/GGC de 19 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia simple del informe IVN n.º 204-2019/DGR de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada del informe n.º 004-2019/MPP-CS-LP N.º 03-2019-MPP-CS de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2019-MPP/GM de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del Acta Instalación del Comité de Selección de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada del "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de la carta n.º 002-2019/MPP-CS-LP n.º 03-2019-MPP-CS de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada del memorando n.º 399-2019/MPP-GM de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada del informe n.º 671-2019-2019-SO/GDUYR/MPP de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada de la carta n.º 020-2019/Maquinarías 2025 SAC de 18 de setiembre de 2019.



- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de la carta n.º 011-2019-SC.EIRL-TG de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia simple de la carta n.º 011-2019-VC.EIRL-RL de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de la carta n.º 017-2019-ME.EIRL-TG de 19 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada de la carta n.º 077-2019/CGCP de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de la carta n.º 89-2019/GGC de 18 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada del informe técnico n.º 005-2019-MPP/LP n.º 03-2019-MPP-CS-I sin fecha.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada del Pronunciamiento n.º 1184-2019/OSCE-DGR de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada de las Bases integradas definitivas.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada de la oferta presentada por MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de la oferta presentada por el postor BERAKA 0915 SAC.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada de la oferta presentada por el postor el Consorcio SAN JUDAS TADEO.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada de la oferta presentada por el postor JAGUI SAC.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia simple de la oferta presentada por el postor CONSORCIO YACILA
- Apéndice n.º 37: Fotocopia fedateada del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2019-MPP-CS-1, para la ejecución de la obra creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Yacila Cangrejos La Islilla y La Tortuga distrito provincia de Paita Piura-I Etapa" de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia fedateada del contrato n.º 03-2020-MPP de 17 de enero de 2020
- Apéndice n.º 39: Impresión de las Cédulas de notificación y fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la Irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control:
-Cédula de notificación electrónica n.º 00000047-2022-CG/GRPI de 2 de setiembre de 2022, copia fedatada de la carta n.º 01-CETA-2022 de 12 de setiembre de 2022 y anexos, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control del señor Carlos Enrique Tume Ayala.



-Cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2022-CG/GRPI de 2 de setiembre de 2022, evaluación de los hechos comunicados elaborada por la Comisión de Control del señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000049-2022-CG/GRPI de 2 de setiembre de 2022, copia fedateada de la carta n.° 01-GELA-2022 de 12 de setiembre de 2022 y copia simple de anexos, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de la señora Gissela Emperatriz López Alva.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de los documentos que acreditan el vínculo laboral con la entidad de las personas involucradas en los hechos:
-Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPP/A de 1 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Carlos Enrique Tume Ayala en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Resolución de Alcaldía n.° 931-2019-MPP/A de 31 de diciembre de 2019, que deja sin efecto la designación de Carlos Enrique Tume Ayala.
- Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MPP/A de 1 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Oscar Alberto Namuche Rodríguez en el cargo de subgerente de obras y Resolución de Alcaldía n.° 954-2019-MPP/A de 31 de diciembre de 2019, que deja sin efecto la designación de a Oscar Alberto Namuche Rodríguez.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPP/A de 1 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Gissela Emperatriz López Alva, en el cargo de Subgerente de Logística. y Resolución de Alcaldía n.° 948-2019-MPP/A de 31 de diciembre de 2019, que deja sin efecto la designación de Gissela Emperatriz López Alva.


**Ruth Karina Carbajal
Sánchez**
Supervisora

Paita, 28 de setiembre de 2022


Juana Julisa Chunga Gallo
Jefa de Comisión


**Socorro Martina Reyes
Saldaña**
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 28 de setiembre de 2022


**Ruth Karina Carbajal
Sánchez**
Jefa del Órgano de Control
Institucional



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Pasajero	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional Entidad
1	Inadmisibilidad de cuatro (4) ofertas al margen de la normativa, permitió otorgar la buena pro al único postor admitido cuya oferta económica fue la más alta, lo que ocasionó un mayor costo a la Entidad por S/3 581 430.03	Carlos Enrique Tume Ayala	40293240	Presidente del Comité de Selección	26/06/2019	23/12/2019	Régimen del Decreto Leg. 276	40293240	[REDACTED]		X		X
2		Oscar Alberto Narasche Rodríguez	41107723	Miembro del Comité de Selección	26/06/2019	23/12/2019	Régimen del Decreto Leg. 276	41107723	[REDACTED]		X		X
3		Gissela Emperatriz López Ayva	47204381	Miembro del Comité de Selección	26/06/2019	23/12/2019	Régimen del Decreto Leg. 276	47204381	[REDACTED]		X		X



377-2022

Paita, 03 de octubre de 2022

OFICIO N° 715-2022-MPP/OCI

Señor.
Huber Wilton Vite Castillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paita
Plaza de Armas s/n.
Paita/Paita/Piura



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-0453-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 557-2022-CG/MPP- OCI, de 01 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Paita el inicio del el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Procedimiento de selección: Licitación Pública n° 3-2019-MPP-CS-1 para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados Yacila, Cangrejos, la Islilla y la Tortuga distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 022-2022-2-0453-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad de acuerdo al Apéndice n.° 01 del mismo, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abg. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita